

## **OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL BORRADOR DE NUEVO MANUAL DE ZONA FRANCAS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

Zona Franca de Iquique S.A., sociedad administradora de la Zona Franca de Iquique presenta las siguientes observaciones y comentarios respecto al Borrador de Nuevo Manual de Zonas Francas publicado el 19 de diciembre pasado:

### **1. Incorporar el trámite de *legalización* en los sistemas de aduana.**

El nuevo Manual establece que una vez visada la destinación aduanera en los sistemas de tramitación electrónica, será enviada al Servicio Nacional de Aduanas, quien efectuará la legalización en sus sistemas (Cap I, párrafo 7 Nro 1, 2 y 3). Se nos ha informado que para ello Aduana exigirá a las Sociedades Administradoras transmitir el documento del usuario en una estructura distinta hacia el servidor central de aduana, para esperar notificación de legalización; retener respuestas de visación hasta legalización de Aduana; mantener visación diferenciada para documentos que no requieren legalización (traspasos y otros documentos que implican modificación del inventario del usuario).

El Servicio de Aduanas actualmente y desde hace más de 25 años realiza la legalización de los documentos de destinación aduanera a través del sistema de visación electrónica (SVE y SVR) que se diseñó y construyó en base a las reglas definidas por Aduana, y que además ha sido recientemente autorizado para operar por la Dirección Nacional de Aduana.

La modificación proyectada implica hacer una intervención en el motor del sistema de visación electrónica de elevadísimo costo. **Por lo anterior, solicitamos que se mantenga la normativa actual que establece que: “Al momento de la numeración, el documento se entienda aceptado y legalizado por el Servicio de Aduanas.”**

Además, consideramos que introducir pasos adicionales en el proceso de tramitación de las declaraciones aduaneras de zona franca, no aporta a la agilidad que el legislador ha previsto para estas zonas francas.

¿Cómo se garantizará que operacionalmente no se generen demoras adicionales en la tramitación de los miles de documentos de Zona Franca que se gestionan por los usuarios?.

¿Se eliminarán de los sistemas de las administradoras las validaciones que en rigor deben ser ejecutadas por el sistema de aduana durante la Legalización?

¿Cuándo se conocerán las validaciones que Aduana aplicará a las Declaraciones de Ingreso y Salida durante su Legalización?

¿El proceso de Legalización será Síncrono o Asíncrono?. El proceso debería continuar siendo inmediato.

Hacemos presente que la responsabilidad de la confección de las declaraciones, y que éstas se sujeten a los documentos que le sirvieron de base es del Usuario que realiza la declaración, la Administración no puede hacerse responsable del contenido del documento, ni firmarlo, ni alterarlo.

En el evento que una LEGALIZACION sea rechazada por el sistema de Aduana:

¿Cuál es el procedimiento que se debe aplicar al documento que está VISADO por la Sociedad Administradora? (Actualmente el procedimiento es solicitar la ANULACIÓN de la operación a Aduana, la cual se materializa mediante la Tramitación de una Resolución Aduanera)

¿Se debe permitir la modificación de un documento que ha sido rechazado durante su Legalización, para efectos de corregir los rechazos recibidos o la empresa usuaria debe confeccionar un nuevo Documento?

¿Los documentos rechazados durante su Legalización, para efectos de ser enviados nuevamente al sistema de Aduana, requieren de la asignación de un nuevo número y fecha de visación?

¿El sistema de visación electrónica, deberá mantener el registró histórico de todos los documentos enviados a Legalización de Aduana y que a su vez fueron rechazados?

Actualmente el informe de Inventario de las Empresas Usuarias, considera todos los movimientos VISADOS por el Sistema de Transmisión Electrónica autorizado, ya que la normativa establece que al mismo tiempo se encuentra legalizado por Aduana. Por lo tanto, ¿Se espera existan dos informes de inventarios, uno para los ítems provenientes de documentos Legalizados y otro para los ítems cuyo origen son los otros documentos de la Zona Franca (Ej: Traspasos)?

En relación a los demás documentos tramitados en la Zona Franca que no son destinaciones aduaneras y que requieran eventuales V°B° u otras acciones de Aduana ¿Se mantendrán en el Sistema de la Sociedad Administradora?

## **2. Reexpedición de mercancías a otras Zonas Francas.**

El borrador del nuevo Manual contempla que este tipo de declaraciones sólo será legalizada una vez que la Sociedad Administradora de la zona franca de destino reciba la declaración

de ingreso a zona franca – reexpedición y la Aduana de destino legalice ambas declaraciones.

Este cambio normativo también implica la aplicación de una modificación importante al sistema visación electrónico. Además, extiende la responsabilidad del usuario vendedor respecto de mercancías que ya salieron de la órbita de su control. Se recomienda que con la venta y salida de las mercancías desde la zona franca de origen sea legalizado el documento. Y que la responsabilidad del trayecto hasta la zona franca de destino sea del conductor del medio de transporte.

### **3. Nuevos formatos de impresión y nueva estructura para descripción de mercancía:**

En la resolución publicada anticipadamente se mencionan formatos e instrucciones, referenciados en distintos anexos, sin embargo los anexos no están publicados, por lo tanto se desconoce cuál será su impacto. Si los formatos son modificados ello tendrá un alto impacto para los sistemas y operatoria de los usuarios.

¿Cuándo serán publicados los Anexos mencionados en cada especificación de llenado y formato?

¿Las Empresas Usuarias podrán implementar su propia funcionalidad de impresión?

(Actualmente las empresas pueden emitir los documentos a través de sus propios sistemas, principalmente para agregar información que les permite controles administrativos propios de su negocio (Por ejemplo: código del vendedor, número de la nota de venta)).

Considerando que algunas Declaraciones de Salidas, también tiene calidad de Factura y en consecuencia, se imprimen sobre papeles autocopiativos y timbrados por el SII ¿Se tiene considerada una versión de la impresión, para que calce dentro de los talonarios generados en Imprenta?

¿Será el Sistema de Aduana el que llevará el control de los Correlativos de las Facturas de cada Empresa Usuaria, para el caso de Declaraciones de Salida que tienen la calidad de Factura?

¿Cuándo se conocerán las nuevas instrucciones de llenado de las Declaraciones de Ingreso y Salida?

¿Cuál será el Formato de Impresión de los SMDAs Legalizados a través del Sistema de Aduana?

¿Cuál será el Formato de Impresión de las Resoluciones Aduaneras Legalizadas a través del Sistema de Aduana?

¿Habrá modificación al formato de impresión actual de los documentos no legalizables?

En el caso que no se modifiquen:

¿Se continuará permitiendo la impresión de Matrices de Punto?

¿Se continuará permitiendo que la Empresa Usuaría tenga su propia implementación de la impresión?

#### **4. Informar los desechos en un informe de producción:**

El sistema de visación electrónica SVE no contempla esta modalidad. Si se requiere se debería hacer un cambio en la estructura del documento “Informe de Producción o Transformación”.

#### **5. Cambio de Ubicación (Cap. IV, párrafo 3):**

→ Compartimos que exista esta disposición que obliga al usuario trasladar de Iquique a Arica únicamente mercancías que usará en sus procesos productivos, sin embargo hacemos presente que el sistema de visación electrónica no contempla la validación de que el traslado desde Iquique a Arica sólo sea respecto de mercancías para procesos productivos (Nro. 2).

Introducir dicha validación al sistema electrónico implica hacer un cambio de estructura del documento electrónico (XML) de “Cambio de Ubicación”.

Además, requeriría que se especificara cómo se distinguirá en los inventarios de los Usuarios, lo que se categoriza como un producto terminado versus lo que es insumo para la operación industrial de otro Usuario y viceversa. Esto es difícil dado el tipo de procesos que se encuentran autorizados como industriales en Arica.

#### **6. Cap. I, Párrafo 2, Glosario, Módulos de Venta**

La definición de Módulos de Venta, debería considerar que también se pueden exhibir mercancías nacionales o nacionalizadas ingresadas al amparo del art. 10 bis del D.F.L. 2, de 2001 del Ministerio de Hacienda.

#### **7. Párrafo 2, Glosario, Visación**

Se le da la responsabilidad a la Sociedad Administradora de validar que se han cumplido con todos los requisitos establecidos para su tramitación. Se sugiere revisar y precisar la definición de visación, ya que la responsabilidad que le impone Aduana a la Sociedad Administradora va más allá de lo que ésta puede realizar.

La Sociedad Administradora realiza la visación en forma electrónica una vez que el sistema de visación valida computacionalmente que los datos y menciones consignados por el usuario en el documento cumplen determinadas reglas de validación preestablecidas dependiendo del tipo de documento, y determinadas formalidades. Por lo tanto, no es correcto la redacción contemplada en esta definición, en cuanto a que constata que se han cumplido con todos sus requisitos establecido para su tramitación, limitándose a constatar los que se han parametrizado en el SVE. Por ejemplo, hay algunos casos en que es imposible para la sociedad administradora validar esta obligación, como por ejemplo, en el caso de traslados de mercancías entre Iquique y Arica y viceversa, en que uno de los requisitos para efectuar estas operaciones es que se trate de materias primas o productos terminados, según la operación a realizar.

#### **8. Capítulo II: Párrafo, Ingreso de mercancía extranjera a zona franca**

¿Porqué no se consideran los Centros de Exportación en la operación de ingreso de mercancía extranjera a zona franca?. ¿Se considerarán en la versión final?

#### **9. Cap II. Párrafo 7: De la comunicación entre el Servicio de Aduanas y la Sociedad Administradora.**

Los puntos 1, 2, 3 y 4 imponen nuevas obligaciones a las sociedades administradoras que implican integrar los sistemas de la sociedad administradora con los de aduana, conforme a normas que establecerá el Servicio Nacional de Aduanas.

Los cambios que implican el envío, la legalización en los sistemas del Servicio de Aduanas, así como la selectividad son los cambios que de mayor impacto a nivel del sistema que ya

se encuentra en producción, cuyo costo de implementación como se ha descrito no es posible de abordar por ZOFRI S.A.

Las exigencias para el envío electrónico no pueden implicar que la sociedad administradora deba incurrir en gastos excesivos para satisfacer las exigencias, solicitamos sean evaluadas opciones técnicas o alternativas de menor impacto.

#### **10. Capítulo III: Párrafo 5, Reexpedición de mercancías.**

En el punto 30, en el caso de reexpediciones de rancho de naves:

Se sugiere incorporar al texto “capitán de la nave” al “conductor”, este cambio permite que la constancia de la recepción de las mercancías a bordo de la nave la puede acreditar el capitán de la nave o el Agente de la empresa naviera.

#### **11. Capítulo IV: Procesos intermedios: Párrafo 7, Remate de mercancía en Zona Franca**

Señala:

Punto 1. “Para efectuar el remate en pública subasta de mercancía en régimen de zona franca, la sociedad administradora deberá informar al Director Regional o Administrador de Aduana, individualizando la cantidad, unidad de medida, valor y tipo de mercancía, el documento de ingreso a zona franca, la ubicación en que se encuentra, nombre del usuario propietario, el motivo que fundamenta su presentación y la fecha estimada de realización del remate, la que no podrá ser inferior a 15 días contados desde la fecha de la presentación.  
“

La sociedad administradora no posee información para comunicar al Director Regional o Administrador de Aduana, ya que es el Martillero quien informa en paralelo a Aduana y la sociedad administradora. La sociedad administradora valida que el Martillero de aviso a Aduana. Por lo anterior, sugerimos que se reemplace el primer párrafo por el siguiente: Para efectuar el remate en pública subasta de mercancía en régimen de zona franca, la sociedad administradora deberá exigir que se informe al Director Regional o Administrador de Aduana, ...”

Adicionalmente, el plazo indicado de “15 días contados desde la fecha de la presentación”, cuando se trata de remates por orden judicial no siempre es posible dar cumplimiento a dicho plazo ya que no depende de la sociedad administradora.

Señala:

Punto 5 “En caso que la adjudicación de la mercancía la efectúe un usuario de zona franca, la mercancía ingresará a su inventario con la Factura Anexo Remate y podrá disponer de ella una vez que haga el ingreso a bodega.”

La Factura Anexa Remate no es un documento aduanero, por lo anterior cuando un usuario adquiere la mercancía se realiza en sistema un documento de Traspaso anexando la Factura Anexa de Remate como respaldo. Por lo tanto, el texto debe indicar que la mercancía ingresará a su inventario con el documento Traspaso y con el anexo Factura Anexo Remate.

Señala:

Punto 6 “El usuario adquirente deberá solicitar a la sociedad administradora la actualización del inventario respectivo.”

De acuerdo a lo mencionado en el punto anterior, al realizar el Traspaso la mercadería es transferida al inventario del usuario adquirente cuando este registra el ingreso a bodega, por lo tanto no requiere de la actualización por parte de la sociedad administradora.

## **12. Capítulo VI: Mercancías elaboradas y transformadas en zona franca.**

En el párrafo 3, capítulo VI, que se refiere a la salida de mercancías desde las industrias, no se menciona en ninguna parte cómo se puede devolver al proveedor materias primas, partes o piezas y productos a media elaboración que deban devolverse por diversas razones. Tampoco se indica cómo salen aquellas mercancías a las cuáles se les vaya a realizar un proceso en la zona franca de extensión.

Esto es importante especialmente para los usuarios de Arica. Por lo anterior, se consulta:

¿Cuál será el procedimiento si las materias primas, partes o piezas tuviesen fallas y debiesen devolverse al proveedor?

¿Cómo saldrían las mercancías a las cuáles se les vaya a realizar un proceso en la zona franca de extensión?. Ejemplo: reparaciones.

## **13. Capítulo VII: Obligaciones de la Sociedad Administradora, punto 1**

Indica que *“La sociedad administradora debe mantener, un sistema de existencia de inventario que en todo momento refleje la cantidad, valor, ubicación y el movimiento físico y documental de las mercancías mantenidas dentro de la zona franca, separado por usuario y tipo de mercancías. Este sistema deberá contener los números y fechas de los documentos de ingreso, salida, traspasos, traslado, solicitudes e informes. Debiendo entregar información sobre la trazabilidad de la documentación asociada a la mercancía”*.

La administración dispone de un sistema de existencia de inventario, siendo el Usuario el responsable de la información proporcionada, por lo tanto el sistema de existencia refleja el movimiento documental no físico, ya que la sociedad administradora no es responsable del control físico de las mercancías.

#### **14. Capítulo VII: Obligaciones de la Sociedad Administradora, punto 9**

Señala que la sociedad administradora debe *“Informar a la Aduana toda autorización, suspensión y cancelación de usuarios, por incumplimiento contractuales. Asimismo, deberá comunicar, las situaciones de las que tuviere conocimiento que podrían afectar financiera o patrimonialmente al usuario”*.

¿Cuáles serán las situaciones financieras o patrimoniales del usuario que la Sociedad Administradora debe comunicar? Se debe considerar que existe información que para ser comunicada se requiere por ley la autorización del Usuario.

#### **15. Capítulo VII: Obligaciones de la Sociedad Administradora, punto 11**

Señala que *“La sociedad administradora solo podrá habilitar como lugar de depósito, espacios físicos que reúnan las condiciones necesarias para el almacenamiento, seguridad, resguardo y manipulación, de acuerdo con los volúmenes de movimiento de mercancías de cada usuario. “*

Es necesario precisar el texto de forma de que aclare que los *“lugares de depósitos, espacios físicos”* mencionados se refieren a las bodegas que administra directamente ZOFRI S.A., esto es, aquellos establecidos en el Nro 1 del glosario y no a las bodegas particulares de los usuarios.

*“La sociedad administradora solo podrá habilitar como lugar de depósito (almacenes, bodegas y patios públicos), espacios físicos que reúnan las condiciones necesarias para el*

almacenamiento, seguridad, resguardo y manipulación, de acuerdo con los volúmenes de movimiento de mercancías de cada usuario. “

## **16. Sobre la Resolución Aduanera Tramitada en el Sistema de Aduana**

Entendemos que el proceso de la nueva resolución aduanera, lo debe iniciar la Empresa Usuaría mediante la declaración de su solicitud, la cual será atendida por funcionarios de Aduana, cuya aprobación o rechazo determinarán la forma en que el proceso concluirá.

¿La Empresa Usuaría debe hacer la solicitud a través del Sistema de Aduana?

¿Esta Resolución Aduanera, tendrá el mismo alcance funcional de la Resolución Aduanera actualmente vigente en la Zona Franca?, es decir, permitirá la Anulación de Documentos, como también la modificación del Stock en Bodega.

¿Cuáles serán las validaciones que aplicará el Sistema de Aduana, para evitar se Anulen o Modifiquen Stocks que no correspondan? (Ej: Anular un ingreso, que ya tiene ventas)

¿Será posible Anular una Resolución Aduanera, mediante la tramitación de otra Resolución Aduanera? (Esto implica revertir lo hecho por la Resolución Aduanera original).

¿Para el resto de los Documentos No Legalizables, se mantendrá la actual Resolución Aduanera?

¿Los funcionarios de Aduana, atenderán los V°B° en el Sistema de Aduana para los documentos Legalizados y en el Sistema de la Sociedad Administradora, para el resto de los documentos?

## **17. SMDA**

Entendemos que el nuevo SMDA, desde el punto de vista técnico, implica que la empresa usuaria debe declarar nuevamente el documento que desea aclarar y que el SMDA será calculado por el sistema de Aduana.

¿Se ha tenido en cuenta que esa forma, implica que el SMDA resultante no estará firmado electrónicamente por la empresa Usuaría?

Se debe tener presente que en rigor la Empresa Usuaria solicita la tramitación de un SMDA, en donde él declara que es lo que necesita modificar sobre un documento base y que el resultado de su aprobación, será la nueva situación del documento. Desde este punto de vista, el SMDA es el que debiera estar firmado electrónicamente.

Por favor confirmar ¿Qué no es requisito que el Sistema de la Sociedad Administradora deba mantener el registro versionado de los documentos Legalizados, toda vez que el SMDA es autorizado y validado en el sistema de Aduana?.

Entendemos que el actual SMDA se mantendrá operativo para la aclaración de los documentos que no son Legalizables (Ej: Traspasos). ¿Los V°B° que deban ser otorgados para su visación, serán ingresados por los funcionarios de Aduana en el sistema de la Sociedad Administradora?

¿Cuándo se publicarán las validaciones que aplicará el Sistema de Aduana, respecto a las modificaciones posibles a las declaraciones de ingreso y salida?

¿Al igual que el Autodenuncio y actual SMDA, se definirán códigos de aclaración que permitan acotar los posibles cambios a los documentos legalizados?

## **18. Consultas Generales**

Cuando en la norma se indica:

*“5. Tanto las destinaciones aduaneras como los documentos que se refieran a operaciones que, sin ser destinaciones aduaneras, aumentan o disminuyen el inventario del usuario, deberán ser presentados con firma electrónica avanzada de los usuarios intervinientes.”*

*Actualmente el SVE requiere de la firma electrónica avanzada en todos los documentos, ¿Qué sucederá con los documentos que no aumentan y disminuyen el inventario del usuario, se podrá mantener esta característica? Nuestra recomendación es mantenerla para no hacer el cambio en el SVE.*

Considerando el siguiente párrafo:

*“10. En caso de pérdida de mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, el usuario deberá solicitar su rebaja al Director Regional o Administrador de Aduanas, acompañando los antecedentes que la justifiquen, sin perjuicio de lo anterior, se podrá ordenar las medidas de fiscalización y control pertinentes para resolver la solicitud presentada. Solo con la autorización, por resolución fundada, la sociedad administradora podrá modificar el inventario.”*

Actualmente las correcciones de stock se realizan mediante la visación de una “Resolución Aduanera”, la cual queda sujeta al V°B° de Aduana, y posteriormente el usuario presenta el documento en UVD y lo firma. La sociedad administradora no modifica el inventario, lo hace el usuario autorizado por Aduana.

Por lo anterior, se sugiere la siguiente redacción “... Solo con la autorización, por resolución fundada, la sociedad administradora podrá digitar el documento el cuál será firmado y aprobado por el usuario vía firma electrónica”.

Considerando el siguiente párrafo:

*“3. La legalización de la Declaración de ingreso a Zona Franca – Reexpedición, se producirá una vez que se haya legalizado la respectiva Declaración de salida de Zona Franca – Reexpedición, tramitada por el usuario vendedor en la zona franca de origen.”*

Se entiende que la Legalización de la Salida quedará encolada hasta que se produzca la visación del respectivo Ingreso, por lo tanto:

¿Cómo se enterarán los Usuarios cuando sus respectivos documentos hayan quedado Legalizados?

Considerando el siguiente párrafo:

*“13. El usuario deberá enviar un informe de ventas al detalle, con los datos de las boletas y facturas emitidas en cada módulo o bodega de venta, a través del sistema electrónico de tramitación, para su visación y, posteriormente se actualizará el inventario, rebajando del stock del usuario las mercancías indicadas en el mencionado informe. La periodicidad y plazo máximo de envío, será determinado por el Director Regional o Administrador de Aduanas,*

*no pudiendo exceder una periodicidad mensual ni plazo máximo de envío, de cinco días siguiente contados desde el vencimiento del periodo.”*

Es importante mencionar que un ítem podrá ser informado en varios documentos “Cambios de Ubicación”, por lo anterior ¿Cómo se garantizará que el documento referenciado en el Cambio de Ubicación sea el correcto? Se sugiere no solicitar este campo.

Considerando el siguiente párrafo:

*“14. El Informe deberá detallar el número del documento de venta, cantidad y descripción de la mercancía, con indicación del documento “Cambio de ubicación” que permitió su llegada al lugar de venta.”*

Considerando que a un módulo se puede ingresar “n” veces la misma mercancía (de un mismo ítem de inventario), en la práctica no es factible se indique el documento “Cambio de ubicación” que permitió su llegada, puesto que habrá más de uno a la vez.

Considerando el siguiente párrafo:

*“15. En los casos en que el Informe de ventas al detalle presente inconsistencias que no sean del tipo formal, como por ejemplo, que la mercancía incluida no cuente con un traslado a modulo visado, que no corresponda la cantidad de mercancía o que la ubicación no se encuentre vigente, la sociedad administradora procederá a su rechazo, debiendo informar al usuario y a la Aduana dicha circunstancia.”*

¿Se espera que el sistema de la Sociedad Administradora informe los Informes de Venta al Detalle que fueron rechazados durante su visación?

## **19. Respecto a la entrada en vigencia**

Se solicita considerar que los cambios propuestos en la normativa implica que la totalidad de los usuarios se encuentren migrados al nuevo sistema de visación electrónica (SVE). El plan de migración del saldo de los usuarios está planificado y aprobado en 10 meses.

Luego, se debe considerar que el plazo de implementación de los cambios que no sería menor a 28 meses.

Finalmente, solicitamos a usted publicar y atender nuestros comentarios al borrador de nuevo Manual de Zona Francas.

Saludos cordiales,

Zona Franca de Iquique S.A.